

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **088**

Fecha Estado: 24/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190029300	Verbal	AMPARO DEL SOCORRO SOTO ZULUAGA	LUIS EDUARDO ZULUGA ALZATE	Auto pone en conocimiento NOTA DEVOLUTIVA OFICINA IIPP - ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO	23/05/2022		
05615318400120190050500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNAN DARIO ARIAS OSORIO	FRANCISCO LUIS ARIAS RAMIREZ	Auto que accede a lo solicitado RECONOCE SUBROGATARIO	23/05/2022		
05615318400120200022100	Verbal	MARIA BERNARDA MONTOYA HURTADO	JAIME ALBERTO GOMEZ VARGAS	Auto que accede a lo solicitado ORDENA EXPEDIR OFICIO CON DESTINO A BANCOLOMBIA	23/05/2022		
05615318400120200023000	Verbal	HERNAN ALONSO MUÑOZ DAZA	ALEJANDRA MARIA ROJAS RAMIREZ	Auto pone en conocimiento CONOCIMIENTO FORMULARIO DE CALIFICACIÓN IIPP - REQUIERE INFORME SOBRE ACUERDO PRETENDIDO SO PENA DE REANUDAR TRÁMITE	23/05/2022		
05615318400120220014600	Verbal Sumario	SARA EVA MADRID ECHEVERRI	LILIANA MARCELA ECHEVERRI MADRID	Auto que rechaza la demanda POR NO CUMPLIR REQUISITOS	23/05/2022		
05615318400120220014900	Verbal Sumario	OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI	FLOR MARINA ECHEVERRI DE ECHEVERRI	Auto que Nombra Curador ABOGADO DUBIAN ESTEBAN RESTREPO -	23/05/2022		
05615318400120220015400	Verbal	LUZ MARINA VALENCIA ARIAS	PABLO BOTERO VALENCIA	Auto admite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	23/05/2022		
05615318400120220015700	Peticiones	MONICA MARIA AGUDELO JARAMILLO	DEMANDADO	Auto rechaza demanda POR NO CUMPLIR REQUISITOS	23/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicado: 2019-00293-00

En conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva que antecede, allegada el 20 de mayo de 2022 a este Despacho, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

En atención a la devolución realizada, se ORDENA por Secretaría expedir nuevo oficio, reiterando la medida cautelar decretada, aclarando a la oficina de registro que los señores EDILMA DEL SOCORRO, LUIS EDUARDO, HÉCTOR ALONSO, JAIRO DE JESÚS, ÁNGELA MARÍA y OLGA LUCÍA ZULUAGA ALZATE, y SANDRA MILENA, DIEGO y SANTIAGO ZULUAGA ACOSTA en representación de su padre fallecido JOSÉ MANUEL ZULUAGA ALZATE, fungen como demandados en este trámite, en su calidad de herederos determinados del fallecido RAMÓN EMILIO ZULUAGA ZULUAGA, propietario de los bienes objeto de la medida cautelar.

El oficio deberá ser reclamado por la parte interesada en las instalaciones del Juzgado, a fin de ser diligenciado de manera oportuna, y en atención a lo dispuesto en Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo del 2022, sobre los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, emitida por la SNR.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00505-00

De conformidad con el artículo 491, numeral 3°, del Código General del Proceso se reconoce al señor JUAN CARLOS MONTOYA ARIAS como subrogatario de los derechos que le correspondan o puedan llegar a corresponder a la señora LUZ MARINA ARIAS OSORIO en la presente sucesión de sus padres FRANCISCO LUIS ARIAS RAMIREZ y CARMEN DEL SOCORRO OSORIO DE ARIAS, en los términos de las escrituras públicas nro. 1.410 del 16 de septiembre de 2017 y 637 del 25 de abril de 2022, ambas de la Notaría Única del Carmen de Viboral.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicado: 2020-00221-00

Mediante correo electrónico recibido 16 de mayo pasado, la parte demandante informa al Juzgado que, con motivo de la medida cautelar decretada en este trámite, al parecer se encuentran dineros embargados que no han sido puestos a disposición de este Juzgado, por no haberse informado en el oficio que comunicó la medida, el número de cuenta de Depósitos Judiciales donde debían consignarse, y por tanto solicitan informar dicho dato a Bancolombia.

Toda vez que, según se verifica en el Sistema de Consulta Siglo XXI, fue presentada demanda de liquidación de sociedad patrimonial dentro del término establecido en el numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., se ACCEDE a lo solicitado.

Por Secretaría expídase el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado en oportunidad por la interesada.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicado: 2020-00230-00

En conocimiento de las partes el formulario de calificación que antecede, allegado el 20 de mayo de 2022 a este Despacho, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, que da cuenta del acatamiento de la medida cautelar decretada en el trámite.

De otro lado, se REQUIERE a las partes para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informen al Juzgado acerca del acuerdo conciliatorio a que se pretendía llegar. Lo anterior so pena de reanudar el proceso y proseguir con las demás etapas procesales, por encontrarse vencido el término de suspensión solicitado.

NOTIFÍQUESE

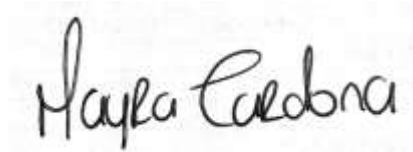
**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señor Juez que, el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por Estados No. 080 del 12 de mayo de 2022; por tanto, el término legal de 5 días concedido, transcurrió entre el 13 y 19 de mayo del mismo año, sin que, dentro de dicho lapso, se arrimara memorial subsanando los requisitos exigidos en el proveído de inadmisión.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento,

Rionegro, mayo 23 de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Mayra Alejandra Cardona Sánchez". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicado: 2022-00146-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 11 de mayo pasado, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la presente solicitud de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por las señoras SARA EVA MADRID ECHEVERRI y ELIANA ORTEGA MADRID, en beneficio de LILIANA MARCELA ECHEVERRI MADRID.

Dado que no hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la presente demanda fue presentada en formato "PDF" de manera digital, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación de Apoyos Transitorios
Radicado: 2022-00149-00

En atención a que, en constancia de notificación fallida de la señora FLOR MARINA ECHEVERRI ESCOBAR, presentada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, se informa que la referida FLOR MARINA *"debido a su nivel de discapacidad cognitiva, no es posible por su parte la comprensión del contenido de dicho auto"... "no está en condiciones de manifestarse al respecto ni de comprender el contenido del mismo..."*, se asume por parte del Despacho que no podrá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en las presentes diligencias. Por lo anterior, en aras de brindarle las garantías constitucionales de una debida defensa y proceso, se dará aplicación a el artículo 12 del Código General del Proceso que permite acudir a la analogía para llenar los vacíos normativos, de tal suerte que se le nombrará Curador Ad-litem para que lo represente, todo ello en la concepción de que dicha figura está diseñada para asistir a las personas que no pueden asistir a un proceso directamente.

En consecuencia, a la señora FLOR MARINA ECHEVERRI ESCOBAR se le designa como curador ad-litem, al abogado DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MARQUEZ, quien se localiza en el teléfono 3105946824 y correo electrónico restrepomarquezabogado@hotmail.com, a quien se le comunicará tal designación por el medio más expedito, a cargo de la parte actora, de lo cual se anexará constancia al expediente y una vez acepte el cargo, se dará el traslado de ley correspondiente.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**

Rionegro, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Verbal- Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución
DEMANDANTE:	Luz Marina Valencia Arias
DEMANDADO:	Herederos determinados e indeterminados de Danover Botero García
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022-00154 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 278
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y su DISOLUCIÓN, instaurada por intermedio de apoderado judicial idóneo, por LUZ MARINA VALENCIA ARIAS, identificada con C.C. 39.434.848, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado DANOVER BOTERO GARCÍA, identificado en vida con C.C. 15.433.502, siendo determinado PABLO BOTERO VALENCIA, en su calidad de hijo.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite “Verbal”, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado DANOVER BOTERO GARCÍA en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le concede el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES para asumir la conducta procesal correspondiente por intermedio de apoderado judicial en ejercicio.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido DANOVER BOTERO GARCÍA. Para ello se DISPONE que, por la Secretaría del Despacho, en atención a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en alianza con lo con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA14-10118 de 04/03/2014, se realice la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho el registro.

QUINTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandante, al profesional del derecho Luis Edwin Botero García, portador de la T.P. N° 148.203 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

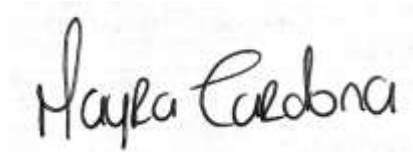
LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señor Juez que, el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por Estados No. 080 del 12 de mayo de 2022; por tanto, el término legal de 5 días concedido, transcurrió entre el 13 y 19 de mayo del mismo año, sin que, dentro de dicho lapso, se arrimara memorial subsanando los requisitos exigidos en el proveído de inadmisión.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento,

Rionegro, mayo 23 de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Mayra Alejandra Cardona Sánchez". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso: Amparo de Pobreza
Radicado: 2022-00157-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 11 de mayo pasado, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por la señora MÓNICA MARÍA AGUDELO JARAMILLO.

Dado que no hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la presente demanda fue presentada en formato "PDF" de manera digital, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**